



**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**SUPRESIÓN DEL APELLIDO DEL PROGENITOR AGRESOR EN  
CASOS DE ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR**

**Artículo 1° - Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de las víctimas de abuso sexual intrafamiliar, a solicitar la supresión del apellido del progenitor agresor de su nombre registrado en documentos oficiales, en pos de su recuperación integral y la protección de su identidad.

**Artículo 2° - Sujetos legitimados.** Podrán solicitar la supresión del apellido del progenitor agresor:

- a) La persona que haya sido víctima de abuso sexual intrafamiliar, si fuera mayor de edad;
- b) Los representantes enumerados en el artículo 101 del Código Civil y Comercial de la Nación de la persona menor de edad víctima de abuso, con la debida intervención del Ministerio Público de la Defensa.

**Artículo 3° - Procedimiento.** La solicitud deberá presentarse ante el órgano judicial. La acción será gratuita y se garantizará en todo momento:

- a) La confidencialidad de la identidad de la víctima;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- b) Un informe pericial de la competencia específica;
- c) El respeto del interés superior de la persona menor de edad, en su caso.

El magistrado deberá resolver con celeridad, ponderando la voluntad de la víctima y el impacto de la medida en su dignidad, la integridad emocional y la autonomía personal.

**Artículo 4° – Efectos de la decisión judicial.** La sentencia que ordene la supresión del apellido deberá ser comunicada de oficio al Registro Nacional de las Personas (RENAPER), al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, y a todo otro organismo público que lleve registros personales, a fin de proceder a la rectificación de los datos, sin costo para la víctima.

La supresión del apellido no alterará la filiación ni los derechos u obligaciones derivados de ella, salvo que existan causas judiciales conexas que así lo determinen.

**Artículo 5° – Reserva de información.** La actuación judicial y administrativa será reservada. Solo podrá accederse al expediente por quienes acrediten un interés legítimo y cuenten con autorización judicial.

**Artículo 6° – Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, estableciendo los mecanismos necesarios para su implementación efectiva.

**Artículo 7° – Adecuación.** Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a readecuar su legislación respectiva a



"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

efectos de garantizar en sus jurisdicciones los derechos y obligaciones que se reconocen en la presente ley nacional.

**Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.**

**Ramiro Gutierrez**

**Diputado Nacional**



## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

El abuso sexual intrafamiliar constituye una de las formas más graves de violencia contra niñas, niños y adolescentes, dejando secuelas profundas en su desarrollo emocional, psicológico y social. La permanencia del apellido del agresor en los documentos oficiales perpetúa un vínculo simbólico que genera sufrimiento adicional, dificulta el proceso de recuperación emocional y constituye un recordatorio constante de la violencia sufrida.

Esta iniciativa busca ofrecer a las víctimas una herramienta legal que les permita reconstruir su identidad, reducir el impacto traumático del abuso y facilitar su reintegración plena en la sociedad. La experiencia internacional y los estudios en salud mental demuestran que el abuso sexual en el ámbito intrafamiliar tiene consecuencias a largo plazo, lo que hace imprescindible dar una respuesta normativa concreta y efectiva a nivel nacional.

En esta línea se ha expedido la Jurisprudencia en diversos casos, que se detallan a continuación:

En un histórico fallo, la jueza de Familia de Villa Regina, Claudia Vesprini, dictaminó que una joven del Alto Valle ya no llevará el apellido de su padre, quien fue condenado por abuso sexual en su contra cuando era una niña. La adolescente, que alcanzó la mayoría de edad durante el proceso legal, solicitó conservar únicamente el apellido de su



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

madre en su identidad, evitando cualquier vínculo legal con su padre abusador. La jueza Vesprini destacó la importancia de respetar la voluntad de la joven y su derecho a construir su identidad de manera libre y saludable. En su fallo, expresó: "Portar un apellido es una insignia que no sólo proviene de nuestros antepasados, sino que también representa afecto, orgullo, responsabilidad; pero estos atributos, en la realidad, no siempre los portan los progenitores, pudiendo ese apellido representar dolor, rabia, vergüenza, entre otros".

En el mismo sentido se ha expedido La Defensora Oficial Civil N° 5 de Salta, Sylvia María Carrer, logró sentencia judicial favorable luego de solicitar la supresión del apellido paterno de un joven que fue abusado por su propio progenitor y que, por esta razón, no deseaba llamarse como él. "El joven continúa viéndose afectado al tener que llevar el apellido de su padre, debido a los hechos crueles sufridos por parte de su progenitor, por lo que hoy usa sólo el apellido materno que es, en definitiva, el único que él mismo quiere tener".

Siguiendo esta línea, resulta menester adaptar nuestro ordenamiento jurídico a los estándares internacionales que priorizan los derechos de las víctimas por sobre cualquier formalidad registral.

Este proyecto se enmarca en el compromiso del Estado Argentino de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de Belém do Pará y demás instrumentos de derechos humanos que integran nuestro bloque constitucional.

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares me acompañen con su voto.